

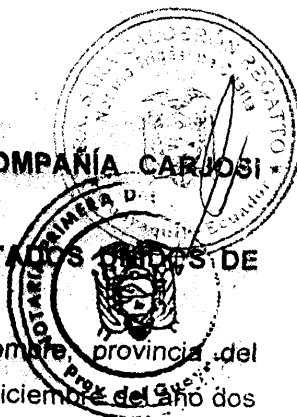
No.-

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CARJOSI

S.A.-

CUANTIA: \$ 8.000 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

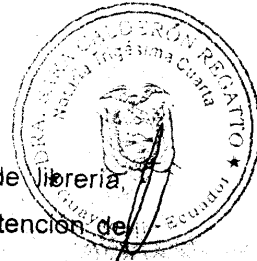
En Daule, cabecera cantonal del mismo nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy siete de diciembre del año dos mil siete, ante mí, Abogado **BENJAMIN CELLERI OLARTE**, Notario Primero del cantón, comparecen los señores **CARMEN ALEXANDRA VARGAS NOBOA**, quien declara ser de estado civil casada, de profesión Abogada, y **JHONATHAN LEONARDO CALDERON GARCIA**, quien declara ser de estado civil casado, ejecutivo. Los comparecientes son ecuatorianos, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, en tránsito por ésta, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerles personalmente DOY FE.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una de constitución de compañía, bajo los siguientes artículos: **COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración del presente instrumento, las siguientes personas: **CARMEN ALEXANDRA VARGAS NOBOA, JONATHAN LEONARDO CALDERON GARCIA**, ejecutivos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, y capaces para obligarse por si solos.- **CAPITULO PRIMERO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La compañía que por este instrumento se constituye se dominará **CARJOSI S.A.- ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO, DURACION: a) El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer**



7 de 12 # 0116
10/12/17

sucursales y agencias en cualquier ciudad del país. b) La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá prorrogarse por resolución de la Junta de socios.

ARTICULO TERCERO: OBJETO.- El Objeto de la compañía será la adquisición, enajenación, permuta, tenencia, administración, arrendamiento, anticresis, corretaje, explotación de bienes inmuebles, urbanos y rústicos; asesoría legal, nacional o internacional para personas naturales o jurídicas; importación, comercialización, distribución, compra y venta o en consignación de maquinarias agropecuarias, textiles, artesanales e industriales así como equipos accesorios, instrumentos y partes.- Se dedicará también a la importación, exportación, comercialización y distribución de productos agropecuarios, comestibles, productos de hierro y acero, artículos de ferretería en general, productos de consumo masivo, equipos de seguridad y de protección industrial; importación y venta de válvulas, repuestos de vehículos de todas las marcas; podrá importar, comprar, arrendar, permutar, vender, consignar las maquinarias livianas y pesadas, materiales y accesorios necesarios para la industria de la construcción, así como también sistemas de seguridades industriales, domésticos y circuitos cerrados; podrá también sembrar, cosechar, comercializar e importar insumos agrícolas, para dicho fin. Importación, comercialización y distribución de equipos, medicina, instrumentos médicos y todo lo relacionado con dicho fin. Podrá también prestar servicios de distribución de comidas rápidas, a domicilio; podrá dedicarse a la venta e importación de perfumes, bisuterías, joyas, zapatos y accesorios, correas, electrodomésticos y sus repuestos,



computadoras, repuestos y sus accesorios; equipos de librería, cuadernos, plumas, etcétera. Se podrá dedicar a la obtención de las patentes de Registros sanitarios de productos que ingresen al país; de dedicará también a todo lo relacionado a Servicios de Rentas Internas del Ecuador; selección de personal de toda clase de profesional, nacional o extranjero, capacitación y asesoramiento de profesionales, a empresas y a otras entidades; podrá celebrar convenios con Instituciones nacionales o extranjeras con el propósito de celebrar intercambios de toda clase de profesionales o contratos.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL.-** El capital de la compañía es de **OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de diez dólares americanos, cada una. Los títulos serán suscritos por el Gerente de la Compañía. Cada acción liberada dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado. Los accionistas gozarán de preferencia para la suscripción de acciones, en el caso de aumento del capital social. Las acciones serán numeradas del cero cero cero uno al ochocientos, inclusive.- **ARTICULO QUINTO:** Para todo lo concerniente al Fondo de Reserva Legal, pérdidas o destrucción de acciones, transformación, liquidación y todo aquello que estos Estatutos no exprese se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones. La compañía se disolverá anticipadamente en cualquier momento y por cualquier motivo si la Junta General Universal de Accionistas así lo determine. El Gerente actuará como liquidador de la compañía o

cualquier otra persona que la Junta General de Accionistas lo designe.

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO

SEXTO.- La Junta General de Accionistas será dirigida por el Presidente, en caso de que este faltare actuara la persona elegida por los concurrentes. Será secretario de la Junta General de Accionistas el Gerente, en caso de que éste faltare, actuará la persona elegida por los concurrentes.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Las

Juntas Generales, que son Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por los menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que se fueren convocadas.- **ARTICULO**

OCTAVO.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente, por medio de uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión con la indicación del día, hora, lugar y objeto de la Junta, y, mediante comunicación escrita y dirigida a los accionistas.- **ARTICULO NOVENO.-** El quórum para las Juntas Generales será el concurrente, que represente por lo menos la mitad del capital pagado, en la primera convocatoria, y con el número de accionistas presentes en la segunda convocatoria, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.

No obstante la Junta General también podrá reunirse de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO.-** Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del Capital pagado

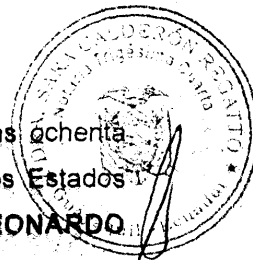


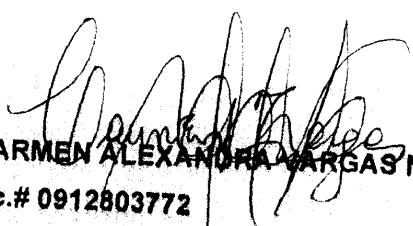
concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO UNDECIMO.**- Las atribuciones de la Junta General son las siguientes: a.- Nombrar y remover al Presidente y Gerente de la Compañía, de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones; b.- Conocer y aprobar anualmente el balance general y estado de pérdidas y ganancias de la compañía; c.- Disponer el reparto de utilidades, amortización de pérdidas y fondo de reserva legal; d.- Resolver sobre el aumento y disminución del capital, prórroga, disolución anticipada de la compañía; f.- Autorizar la venta o gravámenes de inmuebles de – o para la compañía; y, g.- Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes Estatutos Sociales.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- La administración de la compañía corresponde al Presidente y Gerente.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- Para el desempeño de las funciones de Presidente y Gerente, no se requiere ser accionista, salvo que así lo resuelva la Junta General de Accionistas. Todos estos funcionarios durarán cinco años en su cargo y podrán ser indefinidamente reeligidos. Aún cuando termine el período para el cual fueron elegidos los Administradores, continuaran en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- En caso de falta temporal o transitoria del Presidente, será subrogado por el Gerente.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- Son atribuciones del Presidente y del Gerente, a mas de las fijadas en la Ley y otras disposiciones de estos estatutos, las siguientes; a) Administrar y dirigir individualmente, la compañía y sus negocios de acuerdo a las disposiciones y planes fijados por la Junta General; b) Elaborar anualmente un informe sobre la marcha de los negocios

sociales, informe que se acompaña al balance general, estado de cuentas de pérdidas y ganancias y el proyecto de distribución de utilidades y formación de los fondos de reserva legal, documentos que serán sometidos a consideración y resolución de la Junta General de Accionistas; c) Nombrar, remover y fijar sueldos y salarios de los empleados y trabajadores de la compañía, conforme al presupuesto y distributivo aprobado por la Junta General; d) Suscribir, aceptar, pagar, endosar, protestar, cancelar las letras de cambio, pagarés mercantiles y demás títulos de crédito en relación a los negocios sociales; e) Abrir cuentas bancarias, hacer depósitos en ellas y retirar parte o la totalidad de los mismos mediante cheques libranzas, órdenes de pagos u otras formas que lo estimare conveniente y siempre en relación con el giro de los negocios de la compañía; y, f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y decisiones de la Junta General.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en todos los actos y contratos y ante cualquier persona, autoridad o institución la ejercerá el Presidente y el Gerente individualmente. El Representante legitimará su intervención con su nombramiento legalmente aceptado e inscrito en el Registro Mercantil.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** La fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un Comisario Principal y Suplente, elegidos por la Junta General de Accionistas, quien tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: SUSCRIPCION DE CAPITAL. ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas fundadores declaran que el capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: La señora **CARMEN**

ALEXANDRA VARGAS NOBOA, ha suscrito setecientos ochenta acciones ordinarias y nominativas de diez dólares de los Estados Unidos de América, cada una; el señor **JONATHAN LEONARDO CALDERON GARCIA**, ha suscrito veinte acciones ordinarias y nominativas de diez dólares de los Estados Unidos de América, cada una; Los suscritos han pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones, conforme consta del certificado bancario que se agrega a la presente Escritura Pública y el saldo, esto es, el setenta y cinco por ciento lo pagaran en numerario en dos años, contados a partir de la inscripción de la presente Escritura Pública en el Registro Mercantil.- **CAPITULO QUINTO:**

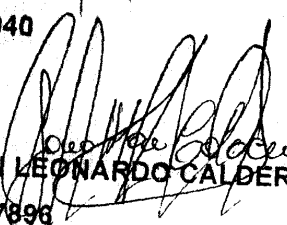
DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores declaran que no se encuentran inmersos en el artículo ciento cuarenta y cinco de la Ley de Compañías, y, se reservan el derecho de elegir a los administradores en la primera Junta General Extraordinaria de Accionistas, y que facultan al Abogado Darwin Domínguez Olmedo, para que realice todos los trámites relativos a la Constitución y se la autorice para que obtenga el Registro Unico de Contribuyente. Agregue Usted señor Notario las demás Cláusulas de Ley para la validez y perfeccionamiento de la presente escritura. Firma ilegible: Abogado Darwin Domínguez Olmedo, registro número ocho mil setenta y tres.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta.- Se agrega el certificado de Integración de Capital.- Léida esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quines la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notaria, de todo lo cual DOY FE.-




CARMEN ALEXANDRA VARGAS NOBOA

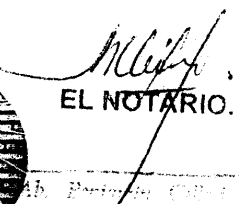
c.c.# 0912803772

c.v.# 138-0940

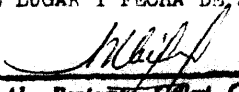

JHONATHAN LEONARDO CALDERON GARCIA

c.c.# 0927287896

c.v.# 120-0013


EL NOTARIO.

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONF-ERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIF-CADA
QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO EN EL LUGAR Y FECHA DE SU OTORGAM-ENIO.-


Ab. Benjamin Gallart Olanis
NOTARIO PRIMERO
CANTON DAULE



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7167501
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VARGAS NOBOA CARMEN ALEXANDRA
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/12/2007 12:06:21 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

L- CARJOSI S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/01/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-11-002 DE FECHA
24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

AL SEÑOR VARGAS NOBOA CARMEN ALEXANDRA
RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA
CARMEN ALEXANDRA VARGAS NOBOA

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

GUAYAQUIL, 05 DE DICIEMBRE DEL 2007

Mediante comprobante No. **3988797**, la Sra. **CARMEN ALEXANDRA VARGAS NOBOA** y Sr. **JONATHAN LEONARDO CALDERON GARCIA**, consignaron en este Banco, un depósito de **US \$ 2,000.00**.

Para INTEGRACION DE CAPITAL de **CARIOSI S.A.**

hasta la respectiva autorizacion de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
SRA. CARMEN ALEXANDRA VARGAS NOBOA	USD \$ 1,950.00
SR. JONATHAN LEONARDO CALDERON GARCIA	USD \$ 50,00

TOTAL USD \$ 2,000.00

OBSERVACIONES: Tasa de Interes: 3.00% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

ATENTAMENTE

Banco del Pichincha C.A.

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA C. C. EL DORADO

Al Banco del Pichincha C.A.
Guayaquil, Ecuador
05 de Diciembre del 2007

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CUDULACION

CIUDADANIA No. 092728789-6

CALDERON GARCIA JONATHAN LEONARDO

BALZAR/BALZAR

1988

02/01/217 M

1994

[Signature]

[Fingerprint]

ECUATORIANA***** E134312142

DOCTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

VICTOR CALDERON ROSADO

NANCY BARCTA GUIRONEZ

05/10/2006

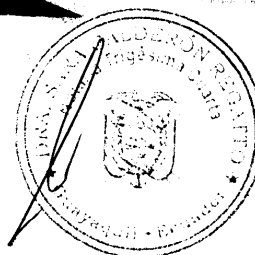
08/10/2018

REN 1602896

Gys

[Signature]

[Fingerprint]



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CUDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 092728789-6

VARGAS NOBOA CARMEN ALEXANDRA

08-01-1980

GUAYAS/GUAYAS

04-006 01604

GUAYAS/GUAYAS

CONCEPCION

[Signature]

[Fingerprint]

NACIONALIDAD

ESTADO CIVIL

INSTRUCCION

FORMA DE VOTACION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA NO.

0380

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL

2803772

CEDULA

VARGAS NOBOA CARMEN ALEXANDRA

GUAYAS

GUAYAS

[Signature]

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

120-0013 **0927287896**

NUMERO **CEDULA**

CALDERON GARCIA JONATHAN LEONARDO

GUAYAS **BALZAR**

PROVINCIA **CANTON**

[Signature]

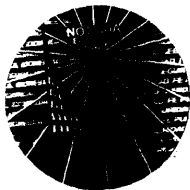
[Fingerprint]

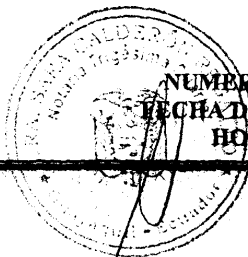
RAZÓN: Se tomó nota al margen de la Escritura originaria de fecha siete de diciembre del dos mil siete, de la **RESOLUCIÓN # 07-G-IJ-0008237**, de fecha diecisiete de diciembre del dos mil siete, firmada por el Abogado Juan Brando Álvarez, Subdirector Departamento Jurídico de Compañías, en la cual resuelve **APROBAR:** la constitución de la compañía **CARJOSI S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.- Doy fe.- Daule, Diciembre 21 del 2007.-




EL NOTARIO PÚBLICO.-

Ab. Benjamín Celleri Olarte
NOTARIO PRIMERO
CANTON DAULE





NUMERO DE REPERTORIO: 64.276
FECHA DE REPERTORIO: 27/Dic/2007
HORA DE REPERTORIO: 11:10

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. Certifica: que con fecha dos de Enero del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ.0008237, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, el 17 de Diciembre del 2007, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: CARJOSI S.A., de fojas 95 a 109, Registro Mercantil número 19. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.

ORDEN: 64276



542.33

REVISADO POR: *AT*



[Signature]

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

NOTARIA TRIGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
De conformidad con lo que dispone el Numeral 5 del Art. 18 de la
Ley Notarial vigente, Doy fe que la copia precedente que consta de
Dice fojas es igual al original que se me exhibe. Doy fe.
Guayaquil, de 15 FEB. 2008



DRA. SARA CALDERÓN REGATTO
NOTARIA TRIGESIMA CUARTA-GUAYAQUIL



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2008. 0002899

Guayaquil,

16 FEB 2008

Señor Gerente
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CARJOSI S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Paola.-